



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN**  
**N° 229-2019-GA/GM/MPMN**

Moquegua, 06 de Noviembre del 2019

**VISTOS:**

El Informe Legal N° 0804-2019-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 3679-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 3943-2019-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 447-2019-GRCH-COC-SOP-GIP-GM/MPMN, la Carta N° 0255-2019-FISG/S.L.A/RL, la Carta N° 529-2019-V&V-CPLA, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

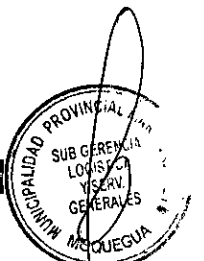
Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 00092-2017-GM/MPMN de fecha 05 de mayo del 2017, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C. P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua" con código SNIP N° 51753, con un presupuesto ascendente a S/. 34'647,008.66 (Treinta y Cuatro millones Seiscientos Cuarenta y Siete mil Ocho con 66/100 Soles), bajo la modalidad por administración indirecta (Contrata), con un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario;

Que, a través de Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN derivado de la Licitación Pública con Precalificación N° 03-2017-CS-MPMN-1, suscrito con fecha 20 de octubre de 2017, entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la Empresa "V&V CONTRATISTAS GENERALES SRL", se contrató la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALcantarillado DEL C. P. LOS ÁNGELES, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-MOQUEGUA", por un monto de S/. 31'379,845.81 Soles. Asimismo mediante Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN suscrito con fecha 06 de octubre de 2017, se contrató el servicio de consultoría para la supervisión de la obra en mención, con el Supervisor Externo Ing. Civil Segundo Grimaniel Fernández Idrogo;

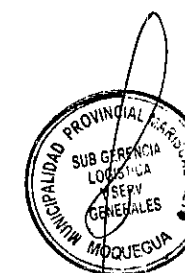
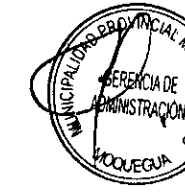




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Que, a través de Carta N° 0529-2019-V&V-CPLA de fecha 15 de octubre de 2019, la empresa V&V Contratistas Generales S.R.L., solicita Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", establecidos en el ítem 1 del artículo 169 del Reglamento de Contrataciones del Estado, en 69 días calendario, sustentando su pedido en que la entidad no se pronunció respecto a la petición de necesidad de prestaciones adicionales de obra para la ejecución de las modificaciones al expediente técnico en la ejecución de la renovación de redes de agua potable de Estuquiña urbano, ordenadas por la entidad a través de su Carta N° 0313-2019-GA/GM-MPMN de fecha 03.06.19 en donde la entidad comunica sobre la elaboración del expediente técnico que estará a cargo de la Sub Gerencia de Estudios e Inversión, tal hecho origina la paralización de los trabajos de la renovación de redes de agua potable y conexiones domiciliarias de Estuquiña urbano, configurándose la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", con causal abierta sin fecha prevista de conclusión hasta que la supervisión y la entidad emitan su pronunciamiento conforme a lo dispuesto por los numerales 175.2 y 175.4 del artículo 175 del Reglamento de la Ley 30225 y modificatorias, señala que como inicio de causal se considera la anotación en cuaderno de obra en asiento N° 598 de fecha 20/08/19 de la residencia, numeral 3) literal viii) se indica que, no se puede ejecutar las conexiones domiciliarias en la Red de Agua Potable Estuquiña, debido a que con fecha 29/10/18 la entidad remite absolución de consulta mediante carta múltiple N° 084-2018-GIP/GM-MPMN y hasta la fecha no se remite resolución de aprobación de dicho adicional ... en tal sentido, la demora de la emisión y comunicación de dicha prestación adicional viene originando retrasos en la ejecución de las partidas contempladas en el expediente contractual; indica que mientras se trate de circunstancias que no se tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales...";

Que, mediante Carta N° 0255-2019-FISG/S.L.A/RL de fecha 14 de octubre de 2019, la Supervisión Externa Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, evalúa la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 solicitada por el contratista **por 69 días calendario**, y concluye en lo siguiente: "Se colige que el escrito presentado ha cumplido con los siguientes requisitos de forma del procedimiento de las ampliaciones de plazo establecidos en el artículo 170 del DS 350-2015-EF- Reglamento de la Ley 30225, materializados en la observación de: 1) ACREDITAR las anotaciones en los asientos del cuaderno de obra N° 598 y 620 de fechas 20 de agosto del 2019, y 16 de setiembre del 2019 respectivamente, en los que el residente de obra ha anotado circunstancias relevantes referidas al inicio y la continuación de la vigencia de la ocurrencia (en el tiempo) del hecho de la imposibilidad de la ejecución (culminación) de las partidas del rubro 10.10 Conexiones domiciliarias por la falta de pronunciamiento de la entidad respecto a la aprobación de las prestaciones adicionales de obra para el Cambio de Redes de Agua Potable en el Sector Estuquiña, en las que empalman las conexiones domiciliarias de agua, circunstancia que a criterio del contratista determina la configuración de la causal "ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA" en la que ampara su petición de ampliación de plazo parcial N° 02 con causal abierta (sin fecha prevista de conclusión); 2) El escrito ha sido presentado con las formalidades reglamentarias; 3) El escrito ha sido presentado en la oportunidad legal prevista. En el mismo análisis, la supervisión considera que evaluada la sustentación y medios probatorios de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02, se ha acreditado que comunicados a la Entidad hechos de incompatibilidad en la ejecución de redes de agua potable en el sector urbano de Estuquiña, originadas por causales de deficiencias del expediente técnico; en respuesta a la Entidad a través de un actuado absoluto ordeno modificaciones al expediente técnico necesarios en su ejecución para alcanzar la finalidad del contrato, por lo que en observancia de su responsabilidad ante el contratista prevista en el marco normativo de contrataciones y, como los trabajos que demanden la ejecución de tales modificaciones no se encuentran considerados en el expediente técnico, ni en el contrato original, la Entidad ha dado tramite a la prestación adicional de obra "REDES DE AGUA POTABLE – SECTOR ESTUQUIÑA"; cuyo pronunciamiento resolutorio de aprobación no es aun emitido por la Entidad. Dicho ello, la supervisión infiere que a través de medios probatorios anexos al escrito de ampliación de plazo, el contratista ha acreditado la existencia y ocurrencia de los hechos que dieron origen a la causal "ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA" que fundamenta su ampliación de plazo parcial, los mismos que producto del análisis tanto en su origen como en la continuación de su ocurrencia, se determina que tales circunstancias obedecen a causas atribuibles a la responsabilidad del accionar propio de la entidad, y ajenas a la voluntad del contratista; consiguientemente, en tanto la entidad NO asuma su responsabilidad ante el contratista de pronunciarse respecto de la necesidad de ejecución de las prestaciones adicionales de obra para la realización de la modificación ordenada, la ejecución de las actividades del rubro 10.10 Conexiones Domiciliarias de agua a empalmarse en las redes de agua potable cuya ejecución es materia del adicional de obra no podrán ejecutarse, generando ATRASO en el

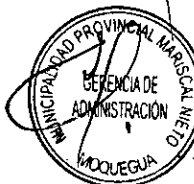




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

cumplimiento de su prestación contraída, máxime si a la fecha de presentación del escrito de la presente ampliación, se acerca el término del plazo de ejecución de obra que culmina el 21 de los corrientes. Dicho lo precedente a criterio de la supervisión, los hechos que dan origen al ATRASO en la ejecución de las partidas 10.10 Conexiones Domiciliarias de agua potable en Redes de Agua del Sector Estuquiña, configuraran la causal ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA establecida en el artículo 169 del Reglamento de la Ley 30225 que invoca y sustenta al contratista en su petición de ampliación de plazo parcial N° 02, causal que no tiene fecha prevista de conclusión, hasta que la entidad cumpla su responsabilidad de emitir su necesario pronunciamiento conforme los supuestos legales relativos a las prestaciones adicionales de obra contenidos en el artículo 175 del RLCE, indispensables para que el contratista cumpla con su OBLIGACION de continuar con la ejecución de las conexiones domiciliarias de agua que deben ser empalmadas a las redes de agua potable, materia de la prestación adicional de obra "REDES DE AGUA POTABLE – SECTOR ESTUQUIÑA"; bajo tales supuestos de conformidad con la programación de obra vigente, se verifica que la partida 10.10.01.02 Rotura de Pavimento Asfáltico c/equipo perteneciente al rubro 10.10 Conexiones Domiciliarias de agua potable del sector Estuquiña tiene una duración de 05 días con inicio de actividades programadas en fecha 30/09/18 y fecha de culminación el 04/10/18, como tal no forma parte de la Ruta Crítica de la Programación de Obra, está contada con una holgura de 286 días de demora total para su ejecución sin que genere atraso en la programación de obra, ahora bien, conforme al cómputo de la holgura de 286 días de tal partida realizado desde el 30/09/2018, tal actividad debía iniciarse en fecha límite el 13 de agosto del 2019 (que toma en cuenta los 31 días de suspensión del plazo), por lo que al NO INICIARSE tal actividad en el límite máximo de demora, la partida 10.10.01.02 Rotura de Pavimento Asfáltico c/equipo y sus actividades sucesoras pasan a formar parte de la ruta crítica de la programación de la obra al haberse culminado su holgura, produciéndose la tácita y consiguientemente afectación de la programación de obra vigente, generando el consecuente ATRASO en la ejecución de las prestaciones del contratista por causas ajenas a su voluntad, hecho que continuara hasta que la entidad cumpla con su responsabilidad por las modificaciones ordenadas al contratista emitiendo su pronunciamiento conforme a los supuestos establecidos en los numerales 175.2 y 175.4 del artículo 175 RLCE que determine la aprobación de la prestación adicional de obra "REDES DE AGUA POTABLE – SECTOR ESTUQUIÑA" cuya aprobación se mantiene en trámite por accionar propio de la Entidad. Por lo expuesto, establecido que los hechos que dieron origen a la causal ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA configurada en el artículo 169 del Reglamento de la Ley 30225 que ampara la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02, han sido debidamente acreditados y comprobados con medios probatorios adjuntados al escrito de la ampliación de plazo y que su ocurrencia continua en vigencia a la fecha de presentación del escrito de la ampliación de plazo y que estos originan la afectación de la ruta crítica de la programación vigente de la obra, generando ATRASO en las prestaciones del contratista por causas no atribuibles al contratista; en merito a lo señalado y hasta que la causal que ampara la ampliación de plazo parcial N° 02, concluya con la notificación del acto resolutorio de aprobación de la prestación adicional de obra "REDES DE AGUA POTABLE – SECTOR ESTUQUIÑA" que permita la ejecución de la partida 10.10.01.02 Rotura de Pavimento asfáltico c/equipo y sus actividades vinculantes sucesoras del rubro 10.10 Conexiones Domiciliarias de agua potable del Sector Estuquiña; **la supervisión considera declarar PROCEDENTE EN PARTE, la ampliación de plazo parcial N° 02 con una prórroga de 63 días calendario del plazo vigente de ejecución de obra del Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN celebrado para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO C.P. LOS ÁNGELES, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA";**

Que, con Informe N° 3943-2019-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 30 de octubre de 2019, la Sub Gerencia de Obras Públicas, remite el Informe N° 447-2019-GRCH-COC-SOP-GIP-GM/MPMN, con el cual la Arq. Gladys Ramírez Charres, Coordinadora de la Obra por Contrata del Proyecto "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Región Moquegua", realiza el análisis respectivo a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 y señala en sus conclusiones que es PROCEDENTE la solicitud, con una prórroga de 63 días calendario, la misma que cuenta con la procedencia de la Supervisión de la Obra, configurado tal hecho en la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" establecida en el artículo 169 del reglamento de la Ley N° 30225, señala que la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales deberá emitir opinión técnica normativa y la Gerencia de Asesoría Jurídica Opinión legal, que de emitirse el acto resolutorio deberá considerarse los 63 días calendario, siendo su fecha de inicio el 22 de octubre de 2019 y su fecha termino el 23 de diciembre de 2019;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Que, con Informe N° 3679-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 06 de noviembre de 2019, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, emite opinión respecto a la Ampliación de Plazo parcial N° 02 solicitada por la empresa V & V Contratistas Generales S.R.L., e indica que efectuado el análisis a la misma, se tiene que la Entidad es competente para definir si otorga la ampliación de plazo de obra solicitada por el contratista, debiendo para ello, evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en el artículo 169 del reglamento y si además se ha cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 170 del mismo cuerpo normativo, siendo que, para esto último, deberá verificar que el contratista cumpla con presentar y sustentar su solicitud directamente al Supervisor, por lo que concluye que existiendo el pronunciamiento de parte del Supervisor de obra y del coordinador de obra por contrata, esta es de opinión que técnicamente es PROCEDENTE la ampliación de plazo parcial N° 02, por un plazo de 63 días calendario;

Que, de conformidad a la normativa aplicable al caso concreto, Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, en su artículo 34, numeral 34.1, establece: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato"; (...); asimismo, el numeral 34.5 señala: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente justificados";

Que, el numeral 164.1 del Artículo 164 del Reglamento, prescribe respecto a la Anotación de ocurrencias que: "En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita. (...);

Que, por otro lado, el artículo 169 del Reglamento, expresa: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: **1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, asimismo, el artículo 170° numeral 170.1 del mismo cuerpo legal citado, señala: "Para que proceda una ampliación de plazo (...), el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando los hitos afectados y no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. 170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. 170.6 La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor";

Que, de acuerdo Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra";

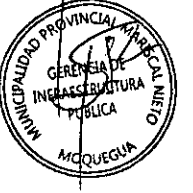
Que, así, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación en la cual el atraso o paralización de la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista responden a una circunstancia ajena a la voluntad de este y que causen una modificación del plazo, conforme a lo previsto en el Reglamento;

Que, el Director Técnico Normativo del OSCE mediante Opinión N° 160-2018/DTN, ha señalado a la letra que: "La normativa de contrataciones del Estado establece los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables) evaluar dicha solicitud y analizar; si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud";

Que, en ese entender, se tiene que la ampliación de plazo es aquella que modifica la fecha de término programada, por lo que resulta necesario que su causa esté justificada y debidamente probada, siendo la Entidad la facultada de aprobar o no dicha solicitud de ampliación de plazo, dentro del tiempo establecido por Ley, como se tiene del presente caso y en aplicación del artículo 169 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista ha cumplido con sustentar la ampliación de plazo parcial N° 02 conforme a lo establecido por la Ley de contrataciones del Estado y su reglamento, por lo cual corresponde formalizar su aprobación mediante acto resolutorio;

Que, de acuerdo a la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en su artículo 8, sobre ejecución física de las inversiones, establece: "Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI *antes de su ejecución*. El registro se realizará mediante los Formatos Nos. 01 o 02 de la Directiva, según corresponda". Es decir, se debe realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones por el área competente;

Que, con Informe Legal N° 0804-2019-GAJ/GM/MPMN de fecha 06 de noviembre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica efectúa el análisis a la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 y concluye que en merito a la Resolución de Alcaldía N° 155-2019-A/MPMN de fecha 25 de marzo de 2019, mediante Resolución de Gerencia de Administración se declare **PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo Parcial N° 02, solicitada por el contratista ejecutor de la obra "MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL C. P. LOS ÁNGELES, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-MOQUEGUA" por el plazo de 63 días calendario;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Que, en ese sentido, si bien la ampliación de plazo es aquella que modifica la fecha de término programada, resulta necesario que su causa esté justificada y debidamente probada como se tiene en el presente al haberse emitido la respectiva conformidad por el Supervisor de Obra, así como la opinión favorable del área usuaria, y al cumplir con acreditar mediante anotación en el cuaderno de obra las causales que generan la presente, resultando factible la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por un periodo de 63 días calendario, para la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C. P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua", teniendo una nueva fecha de culminación el 23 de diciembre de 2019;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 y Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Expediente de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 del Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN, de fecha 20 de octubre del 2017, suscrito entre la Entidad y la Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L.; para la ejecución de la obra: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua", código SNIP N°51753; por un plazo adicional de sesenta y tres (63) días calendario, teniendo como nueva fecha de culminación del plazo de ejecución el día **23 de diciembre de 2019**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Infraestructura Pública a través de las áreas competentes, realizar el registro en el Banco de Inversiones por modificación en la Fase de Ejecución correspondiente a la Ampliación de Plazo Parcial N° 02, del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua", código SNIP N°51753

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO.- SUSCRIBIR** la Adenda correspondiente a la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 al Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al contratista Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L., al supervisor externo Ing. Civil Segundo Grimanuel Fernández Idrogo, Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

.....  
CPC EDUAR M. HERRERA COAYLA  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN